



S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** , que en la vía ***** promueve ***** en contra de ***** y, siendo el estado de autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.-

***** demanda de ***** el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el derecho de mi poderdante a exigir de la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos, costas y demás consecuencias legales, por haberse actualizaron la causal de vencimiento anticipado de los plazos de pago convenidos en el contrato base de la acción; siendo narrada dicha causal en los hechos de esta demanda; y en consecuencia de lo anterior, la procedencia de la ejecución de la garantía hipotecaria para el caso de que mi contraparte no liquide su adeudo en forma voluntaria durante la tramitación de este juicio.

B).- El pago de la cantidad de *****

***** , por concepto de suerte principal.

C).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios, de conformidad con la tasa pactada en la **cláusula séptima** del contrato base de la **acción**, a **razón** del ocho punto noventa y nueve por ciento (8.99%) anual, sobre el total del adeudo, generados a partir del **día** siguiente de la **última amortización** pagada (el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, pues su **último** pago lo **efectúo** para cubrir la **amortización** del tres de marzo de dos mil veintiuno) y hasta que mi contraparte pague el total de su adeudo. Los intereses ordinarios **deberán** ser regulados en **ejecución** de sentencia.

D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, de conformidad con la tasa pactada en la **cláusula octava** del contrato base de la **acción**, a **razón** del diecisiete punto noventa y ocho por ciento (17.98%) anual, que es equivalente a multiplicar por dos (2) la tasa ordinaria, y los cuales solicito sean regulados en **ejecución** de sentencia, los cuales **deberán** ser calculados a partir del **día** en que mi contraparte **incurrió** en mora (el cuatro de junio de dos mil veintiuno; fecha que es explicada en los hechos de la demanda) y hasta que pague totalmente su adeudo.

E).- Por el pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio". (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

II.- ***** no contestó la demanda entablada en su contra, pese a su legal emplazamiento realizado en fecha *********, **según** se advierte a fojas ochenta y cuatro a ochenta y siete de los autos, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

III.- La parte actora afirma la existencia de un contrato de **crédito**, del cual la ahora demandada ********* se obligó a **amortizar el crédito, según el contrato base de la acción.-**

La actora, para acreditar su **acción**, exhibe con su demanda la copia certificada del Testimonio Notarial expedido por la Notaria Pública Número ********* del Estado de Aguascalientes, mismo que contiene el contrato de apertura de **crédito** simple con **garantía** hipotecaria en primer lugar y grado que



obra de las fojas ***** de los autos, celebrado entre

***** , con
***** .-

Documental que conforme a los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, por tratarse de una documental a la cual la ley le otorga valor probatorio pleno, por haber sido otorgado ante un fedatario público en ejercicio de sus funciones, demuestra que la actora otorgó un crédito a favor de la ahora demandada, por lo que se tiene a ésta reconociendo las cláusulas que las partes establecieron y en especial las obligaciones que se comprometió a cumplir, las que le son reclamadas por la parte actora, consistente en el pago del crédito, así como el pago de sus intereses y demás consecuencias legales.-

IV.- Por lo anterior, habiéndose acreditado plenamente las obligaciones a cargo de ***** , de conformidad con el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, le corresponde a ésta por ser deudora la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas, así lo ha determinado La Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar:

"PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.- El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.- Sexta Época, Cuarta Parte.- Vols. XIX, XIX, XXII, XXIV, LXVIII, Pág. 173, 329, 149, 35 respectivamente".-

En consecuencia, en virtud de que la parte deudora no acreditó haber cumplido con las prestaciones que les son reclamadas en este juicio, estando obligada a probarlas, se concluye que ha incumplido el pago de las mismas y le son exigibles.-

V.- Por todo lo anterior, en virtud de que el contrato de apertura de crédito base de la acción se dio por vencido

anticipadamente a partir del mes de *****
*****), por la falta de pago, ya que así se convino entre las partes, en la cláusula *****), de ahí que sean procedentes las prestaciones reclamadas a la parte demandada, por lo que de conformidad con los artículos 78 del Código de Comercio y del 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se declara el vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito celebrado entre las partes, por lo que se condena a *****

*****,
como suerte principal, ya que así se desprende del estado de cuenta, fojas 70 a 81 del sumario, por capital que se adeuda, al pago de los intereses ordinarios, a razón del ocho punto noventa y nueve por ciento anual, según lo pactado en la cláusula Séptima a partir del mes de marzo de dos mil veintiuno y hasta la total solución del adeudo; así como al pago de los intereses moratorios, a razón del diecisiete punto noventa y ocho por ciento anual, según lo pactado en la cláusula Octava a partir del mes de junio de dos mil veintiuno y hasta la total solución del adeudo.-

Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas, porque se acogió la pretensión de la actora, de conformidad con el artículo 1989 del Código Civil y 128 del de Procedimientos Civiles.-

Hágase trance y remate de lo hipotecado, y con su producto pago al acreedor, si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 79 fracción III, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.-

*****), sí probó su



acción y ***** no contestó la demanda entablada en su contra.-

TERCERO.- Se condena a ***** , al pago de *****

**** como suerte principal.-

CUARTO.- Se condena también a ***** al pago de los **intereses ordinarios**, a razón del **ocho punto noventa y nueve por ciento anual**, según lo pactado en la cláusula **Séptima** a partir del mes de **marzo de dos mil veintiuno** y hasta la total solución del adeudo; así como al pago de los **intereses moratorios**, a razón del **diecisiete punto noventa y ocho por ciento anual**, según lo pactado en la cláusula **Octava** a partir del mes de **junio de dos mil veintiuno** y hasta la total solución del adeudo.-

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de gastos y costas derivados del presente juicio, regulados que sean en la etapa de ejecución de sentencia.

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo hipotecado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciera dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S Í, juzgando lo resolvió y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia

Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, hace constar que la **resolución** que antecede se **publicó** en las listas de acuerdos con fecha ***** . Conste.

LFJAP/Sugy.

El(La) Licenciado(a) Jenniffer Perez Vargas Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1620/2021 dictada en diecisiete de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia de Jesús María del Estado de Aguascalientes, conste de 3 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.